

República de Colombia
Rama Judicial



Page 1 of 2

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

Certificado No. 643837

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JORGE LUIS PALACIO VARGAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10230536 y la tarjeta de abogado (a) No. 82989

Page 1 of 2

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) DISCIPLINARIA.

No. Expediente : 17001110200020160020501

Ponente : CARLOS ARTURO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Fecha Sentencia: 09-Apr-2021

Sanción : Suspensión y Multa

Días:0 Meses:3 Años: 0

MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES
Inicio Sanción: 21-May-2021 Final Sanción: 20-Aug-2021

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	34					E

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00356 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la

demanda verbal de rendición provocada de cuentas promovida por **STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES** contra **PATRICIA BENAVIDES GONZÁLEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (05) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Teniendo en cuenta que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P), allegará prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
2. Anexará un certificado de tradición actualizado de los inmuebles relacionados en los hechos de la demanda que acredite la titularidad del bien por parte del sujeto activo del proceso.

Igualmente, deberá indicar en que calidad la señora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES promueve el proceso que pretende iniciar.

3. Deberá manifestar al Despacho si se ha tramitado o se encuentra en trámite proceso de sucesión del señor LUIS HORACIO BENAVIDES TAMAYO, si el mismo cuenta con medidas e informar el estado del mismo. Allegando la prueba de cada una de sus manifestaciones.
4. Incorporará a la demanda la estimación de lo que se adeuda o considera deber por la demandada a la señora STELLA GONZÁLEZ DE BENAVIDES, de conformidad con el numeral 1º del artículo 379 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82, numeral 7 y 206 ibídem; toda vez que no fue presentado.
5. Estimaré la cuantía en debida forma, como lo dispone el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 numeral 1 de la misma norma.
6. Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá manifestar con absoluta claridad las razones por las cuáles fija la competencia en este Despacho, considerando que manifiesta estimar la cuantía en más cuatrocientos millones de pesos.
7. Considerando que el acto de apoderamiento expone que la señora PATRICIA

BENAVIDES GONZÁLEZ *"era la encargada mediante autorización de cobrar los arrendamientos de unos inmuebles"*. Deberá allegar la mencionada autorización.

8. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrán los testigos solicitados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P, e indicará los números de cedula de cada uno de los testigos.
9. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso en consonancia con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, manifestará en la demanda la nomenclatura de la demandada y el número telefónico. Así mismo, aportará el correo electrónico de la demandante y el número de teléfono.
10. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda, subsanación y sus anexos, a la demandada por medio electrónico o físico, allegando la correspondiente constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 105 fijado el 24 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd59d35faf2dfc313e8ae643297b6a348a306513c1f794ee4f0539abe53f558**
Documento generado en 23/06/2022 04:57:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**